



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 2/07
PROMOCIÓN: 37459

6º CUADERNO

1

México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil trece. -----

Agréguese a sus autos el escrito y anexos, presentados el once de abril de dos mil trece, que suscribe Sara Agüero Trejo, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, personalidad que tiene acreditada de la foja ochenta y uno a la ochenta y tres del tercer cuaderno del expediente citado al rubro, mediante el cual comunica la celebración del Primer Congreso General Ordinario en el que se aprobaron las reformas efectuadas a los Estatutos y se realizó la elección del Comité Ejecutivo General y Comisión de Vigilancia de la organización sindical referida para el periodo 2013-2017 y solicita se tome nota. -----

Analizada el Acta del Primer Congreso General Ordinario del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha dos de abril de dos mil trece, convocatoria respectiva y lista de asistencia al mencionado Congreso, con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 14, fracción VII, 27, 37, 38, fracción I, 39, fracción I, 40 fracciones I, II, IV, VI y XI, 41, fracción I, 46, 47, 48, 49, fracciones VIII y XIII, 50, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, 57, 58, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 95, 96, 97, 106, 107, 114, 115, 117, 118 y 119 de los Estatutos del precitado Sindicato, vigentes a partir de su reforma efectuada en el Congreso que se comunica y que como anexo del acta respectiva, se acompañó al escrito que se provee, tómese nota que el precitado Congreso aprobó: -----

A) Las reformas efectuadas a los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los siguientes términos: -----

"ARTÍCULO 31.-...; I.- Comité Ejecutivo General; y II.- Delegaciones Sindicales.-----

ARTÍCULO 32.-La Delegación Sindical es la unidad orgánica del Sindicato que agrupa a trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que laboran en una misma oficina administrativa.-----

ARTÍCULO 33.-Para la integración de las Delegaciones sindicales se adoptarán las reglas siguientes: I.- Se nombrarán: Delegaciones Democráticas y se distinguirán por la nomenclatura "D"; y II.- Se agregará a lo señalado en la fracción anterior el número romano y zona que corresponda.-----

ARTÍCULO 35.-...: I.-...; II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; VI.- Tener al menos 4 años de antigüedad como miembro del Sindicato; y VII.-...-----

ARTÍCULO 38.-...: I.-...; II.-...; III.-...; IV.- Las Delegaciones Sindicales; V.-Congreso Delegacional; y VI.-Comisión de Vigilancia.-----

ARTÍCULO 39.-...: I.-...; y II.-... En caso de que el Comité Ejecutivo General no convoque oportunamente al Congreso Ordinario la Comisión de Vigilancia deberá expedir y publicar la convocatoria por lo menos con cinco días de anticipación.-----

ARTÍCULO 40.-Son facultades del Congreso General: I.-Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia; II.-Conocer, aprobar los informes del Comité Ejecutivo General y de la Secretaría de Finanzas así como de la Comisión de Vigilancia; III.-...; IV.-...; V.-...; VI.-...; VII.-...; VIII.-...; IX.-...; X.-...; y XI.-...-----

ARTÍCULO 41.- El Congreso General se constituirá de la siguientes manera: I.-Con los miembros del Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia, quienes asistirán con derecho a voz y voto; y II.-Con los Delegados electos en los Congresos Delegacionales, que acrediten los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva. El funcionamiento del Congreso General se sujetará a las reglas contenidas en el presente Estatuto.-----

ARTÍCULO 42.-El Pleno General es un órgano de gobierno del Sindicato. Se integra con el Comité Ejecutivo General y por los Delegados de las Delegaciones. Podrá asistir, con derecho a voz, el Presidente de la Comisión de Vigilancia.-----

ARTÍCULO 43.-La elección de los delegados de las áreas de trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se sujetará a la Convocatoria que para el efecto emita la Delegación por área de trabajo.-----

ARTÍCULO 44.-...: I.-El Pleno se reunirá de manera ordinaria, previa convocatoria del Comité Ejecutivo General emitida con veinte días de anticipación, y de forma extraordinaria, por lo menos con veinticuatro horas antes; II.-...; y III.-...-----

ARTÍCULO 45.-...: I.-...; II.-...; III.-Nombrar a los integrantes del Comité Ejecutivo General, solo en los casos cuando al quedar vacante por cualquier causa, los suplentes no acudan a asumir su representación o cuando se trate de la ausencia definitiva de los propios suplentes, quienes ocupan los cargos vacantes hasta concluir el periodo de gestión por la que los titulares fueron electos; IV.- Aprobar, cuando no se reúna el Congreso General, el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo General; V.-Aprobar, cuando no se reúna el Congreso General, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio; VI.-...; y VII.-Las demás que se deriven del presente Estatuto y las que le confiera el Congreso General.-----

ARTÍCULO 47.-...: I.-...; II.-...; III.-Secretaría de Organización, Planeación, Estadística, Actas y Acuerdos, IV.-Secretaría de Finanzas, Pensiones y Jubilaciones; V.-Secretaría de



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCORDIA Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 2/07
PROMOCIÓN: 37459

6º CUADERNO

3

Escalafón, Capacitación, Becas y Promoción Cultural; y VI.-Secretaría de Vivienda, Prestaciones Económicas, Médicas y Sociales. -----

ARTÍCULO 49.-...: I.-...; II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; VI.-...; VII.- Acatar, instrumentar y ejecutar las resoluciones del Congreso General; VIII.- Convocar a las sesiones de Congresos Generales, según lo establecido en este Estatuto; IX.- Convocar y celebrar reuniones del Comité Ejecutivo General a las que podrá asistir con derecho a voz el Presidente de la Comisión de Vigilancia; X.- Discutir y en su caso aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, que presente la Secretaría de Finanzas y someterlos a aprobación del Congreso General cuando la primera no se celebre; XI.-...; XII.-...; XIII.-...; XIV.- Poner a disposición de la Mesa de Debates del Congreso del Sindicato; y de las Comisiones que éstos elijan, la documentación e información necesarias, y proporcionar la asesoría que requieran las actividades inherentes a los citados eventos; XV.- Informar al Congreso General sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical; XVI.-...; XVII.-...; XVIII.-...; XIX.- Las demás que el presente Estatuto y el Congreso le confieran. -----

ARTÍCULO 50.-...: I.-...; II.-...; III.-...; IV.- Convocar y Presidir las sesiones del Congreso General, así como las reuniones del Comité Ejecutivo General; V.- Declarar legalmente la instalación de los Congresos, cuando se hayan cumplido los requisitos estatutarios; VI.- Rendir ante el Congreso General el informe de labores del Comité Ejecutivo General; VII.-...; VIII.- Planear la organización y desarrollo de los Congresos Generales del Sindicato; IX.-...; X.-...; XI.-...; XII.- Revisar y analizar los acuerdos del Congreso General y turnarlos según competa a las Secretarías del Comité Ejecutivo General; XIII.- Designar y acreditar representantes del Sindicato a Congresos, Consejos, Asambleas, Convenciones y en general a todo tipo de actos y eventos externos, Generales e Internacionales en los que participe el Sindicato; XIV.-...; XV.-...; XVI.-...; XVII.-...; XVIII.-...; XIX.-...; y XX.- Cumplir con las demás atribuciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto y las que le confieran el Congreso General. -----

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Asuntos Jurídicos, las siguientes: I.-...; II.-...; III.-...; IV.- Intervenir ante las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que se cumpla estrictamente con el otorgamiento de las prestaciones señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo; V.-...; VI.-...; VII.-...; VIII.-...; y IX.-... -----

ARTÍCULO 52.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, Planeación, Estadística Actas y Acuerdos, las siguientes: I.-...; II.- En caso de que la Secretaría General, llegue a quedar sin titular por cualquier motivo o circunstancia, la Secretaría de Organización, Planeación, Estadística, Actas y Acuerdos, ocupará la Secretaría General, hasta que termine el período y se realice el próximo Congreso General Ordinario; III.- Promover el fortalecimiento y cohesión interna entre los miembros y dirigentes del Sindicato; IV.- Informar a la Secretaría General sobre hechos y circunstancias que puedan poner en riesgo la armonía y cohesión de la organización, a efecto de que el Comité Ejecutivo general dicte las medidas que considere pertinentes; V.- Mantener actualizado el registro de miembros del Sindicato y el directorio del Comité Ejecutivo General; VI.- Expedir autorizadas con su firma y la de la Secretaría General, las credenciales de los dirigentes y miembros del sindicato; VII.- Responsabilizarse de la Organización de las manifestaciones y demás eventos políticos y legales que promueva el Sindicato para el cumplimiento de sus objetivos; VIII.- Realizar el pase de lista de asistencia en los Congresos Generales; IX.- Recibir, clasificar las propuestas y ponencias que serán presentadas en el Congreso

General; X.- Conocer e intervenir en los asuntos estadísticos que requiera la planeación técnica de las actividades del Sindicato; XI.- Requerir periódicamente, del Comité Ejecutivo general, previo acuerdo con la Secretaría General, los informes cuantitativos de las labores sindicales; XII.- Mantener actualizados y bajo su custodia los archivos relativos a los Congresos Generales; XIII.- Llevar el control de asistencias a las sesiones del Congreso General y reuniones del Comité Ejecutivo General; XIV.- Levantar actas de las sesiones que efectúe el Comité Ejecutivo General, dar lectura a las mismas al inicio de cada sesión y mantener al corriente el libro respectivo; XV.- Autorizar con su forma, conjuntamente con la de la Secretaría General, las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo General; XVI.- Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos y resoluciones emanados del Congreso y de otros actos o reuniones a que convoque el Comité Ejecutivo General; y XVII.- Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto. -----

ARTÍCULO 53.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas, Pensionados y Jubilados las siguientes: I.-...; II.-Elaborar el proyecto Anual de Ingresos y Egresos, someterlo a consideración de la Secretaría General para su aprobación en el Congreso; III.-...; IV.-Otorgar recibo, firmado mancomunadamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo General, de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas; V.-...; VI.-Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por los Congresos Generales, los que sólo podrá hacer previa autorización de la Secretaría General; VII.-...; VIII.-...; IX.-...; X.-...; XI.-...; XII.- Informar de su gestión al Congreso y en su caso responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientes de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida; XIII.-...; XIV.-Tramitar los asuntos relativos a pensiones y jubilaciones de los miembros del Sindicato y de sus familiares derechohabientes; XV.-Asesorar a los miembros del Sindicato y gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de pensión o jubilación a que tenga derecho, y en su caso, a los familiares que les corresponda una prestación derivada de la anterior; XVI.-Gestionar la transmisión provisional de pensiones o jubilaciones, en beneficio de los familiares derechohabientes de miembros del Sindicato, que lo soliciten de acuerdo con lo que establece la Ley del ISSSTE, relativos a ausencia o fallecimiento; XVII.-Promover reformas legales en beneficio de jubilados y pensionados; especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones; XVIII.-Promover el otorgamiento de exenciones, descuentos y en general, de toda clase de franquicias en favor de los pensionados y jubilados de sus familias; XIX.-Asesorar a los trabajadores miembros del sindicato y apoyar en todo lo relativo a pensiones y jubilaciones; XX.-Rendir por escrito su informe de labores a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondiente; y XXI.-Las demás que le confiera General y las que se deriven del presente Estatuto. -----

ARTÍCULO 54.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Escalafón, Capacitación, Becas y Promoción Cultural, las siguientes: I.-...; II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; VI.-...; VII.-...; VIII.-...; IX.-...; X.-...; XI.-...; XII.-...; XIII.-...; XIV.-Promover en el ámbito del Sindicato las actividades que coadyuven a elevar el nivel cultural de sus miembros; XV.-Promover la realización de actos cívicos-culturales dedicados a la exaltación de los valores patrios, héroes y personajes ilustres en la historia de México y mundial; XVI.-Promover la organización permanente de actividades culturales, deportivas y recreativas en las que participen los miembros del Sindicato; XVII.-



TRIBUNAL FEDERAL
DE

CC LIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 2/07
PROMOCIÓN: 37459

6º CUADERNO

5

Promover excursiones y viajes de los miembros del Sindicato, dentro y fuera del país, con fines culturales y recreativos; y XVIII.-....

ARTÍCULO 55.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Vivienda, Prestaciones Económicas, Médicas y Sociales, las siguientes: I.- Gestionar antes las instituciones oficiales respectivas, la obtención de los trabajadores miembros del Sindicato, préstamos a corto y mediano plazo así como complementarios; II.- Asesorar e intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios y a la vivienda, que presenten los miembros del Sindicato; III.- Asesorar e intervenir ante Instituciones crediticias en toda la gestión tendiente a la adquisición de departamentos y casa en venta, para los miembros del Sindicato; IV.- Gestionar ante instituciones crediticias el incremento de los créditos hipotecarios destinados a la adquisición de terrenos, departamentos y casa habitación, para miembros del Sindicato; V.- Promover la construcción de complejos habitacionales, con viviendas unifamiliares o multifamiliares en todo el país, para los miembros del Sindicato; VI.- Gestionar ante las instituciones oficiales respectivas, que en los complejos habitacionales construidos para los trabajadores del Estado, la dotación de casas o departamentos beneficie al mayor número posible de miembros del Sindicato; VII.- Dar asesoría a los Comités Ejecutivos Delegacionales sobre el otorgamiento de créditos hipotecarios y para la vivienda; VIII.- Proponer y acordar con la Secretaría General, mecanismos y procedimientos democráticos y transparentes de aplicación de los diferentes tipos de préstamos; IX.- Orientar a los miembros del Sindicato y coadyuvar para obtener devolución de descuentos indebidamente aplicados, así como finiquitos de créditos hipotecarios; X.- Promover la exención de impuestos prediales cuando los miembros del Sindicato adquieran casas habitación, mediante préstamos hipotecarios otorgados por instituciones oficiales o privadas; XI.- Rendir por escrito su informe de labores a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes; XII.- Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del Sindicato, su calidad, cantidad oportunidad y mecanismos de operación para su otorgamiento; su relación con los montos de cuotas y aportaciones que respaldan el servicio y con los objetivos de la institución que lo proporciona; su comparación con otras instituciones y otros servicios semejantes y elaborar las propuestas que mejoren la calidad de las prestaciones actuales; XIII.- Participar como representante de los agremiados al Sindicato y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios, a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes; XIV.- Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones, a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes; de igual manera, los referentes al seguro de vida de los Trabajadores al Servicio del Estado; XV.- Representar al Sindicato conjuntamente con la Secretaría General, ante las instituciones oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares; XVI.- Exigir que las instituciones oficiales cumplan con la Ley y con los objetivos para los cuales fueron creadas, proporcionando oportunamente a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, un servicio eficiente; XVII.- Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos asistenciales y preventivos, a los miembros del Sindicato y a sus familiares; XVIII.- Intervenir ante las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que se cumpla estrictamente con el otorgamiento de las Prestaciones Sociales y Asistenciales señaladas en las Condiciones Generales de

Trabajo; XIX.- Rendir por escrito su informe de labores a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes; y XX.- Las demás que le asigne la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.-----

CAPÍTULO V; Comisión de Vigilancia.-----

ARTÍCULO 56.- La Comisión de Vigilancia es órgano autónomo permanente de gobierno del Sindicato, constituido para velar el cumplimiento de los Documentos Básicos, la conducta de dirigentes y agremiados que afecte a la organización sindical y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de unos y otros.-----

ARTÍCULO 57.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por: Presidente, Secretario y Vocal. -----

ARTÍCULO 58.- Los integrantes de la Comisión de Vigilancia serán electos en Congreso General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; durarán en su cargo cuatro años.

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Vigilancia, además de las indicadas, las siguientes: I.-...; II.- Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en el presente Estatuto y demás Documentos Básicos, así como las resoluciones y acuerdos de Congresos Generales; III.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General, con derecho a voz, y al Congreso General con derecho a voz y voto, como lo señala el Capítulo correspondiente del presente Estatuto; IV.-...; V.-...; VI.-...; VII.-...; VIII.-...; IX.-...; X.-...; y XI.-...-----

CAPÍTULO VI; Congreso Delegacional. -----

ARTÍCULO 60.- El Congreso Delegacional es el órgano superior de gobierno de una Delegación Sindical. Podrá ser ordinario y extraordinario. -----

ARTÍCULO 61.- El Congreso Delegacional Ordinario se celebrará cada cuatro años, previa convocatoria del Comité Ejecutivo General, emitida y publicada con un mínimo de quince días de anticipación.-----

ARTÍCULO 62.- El Congreso Delegacional Extraordinario, se realizará cuando: I.-...; II.- Lo requiera un asunto general de interés general para los miembros de la Delegación Sindical, a solicitud del Comité Ejecutivo Delegacional y previa autorización del Comité Ejecutivo General. -----

ARTÍCULO 63.- El Congreso Delegacional se constituye de la siguiente manera: I.- Con los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional; II.- Con todos los miembros de la Delegación.-----

ARTÍCULO 65.- El Congreso Delegacional podrá ser legalmente instalado con la mitad más uno de los participantes acreditados y desarrollará sus trabajos en Comisiones. -----

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones del Congreso Delegacional: I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Congreso, y el Comité Ejecutivo General en el ámbito de su representación y emitir medidas para su cumplimiento; II.-...; III.- Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional, previa convocatoria del Comité Ejecutivo General; IV.- Reestructurar o remover en su caso previo acuerdo con el Congreso Delegacional, al Comité Ejecutivo Delegacional o a algunos de sus integrantes, sin alterar el período ordinario; V.- Evaluar, discutir, y en su caso, aprobar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Delegacional; VI.- Elegir a los delegados efectivos al Congreso General; VII.- Elaborar, ratificar o rectificar el Programa de Acción de la Delegación Seccional y las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Delegacional; VIII.- Presentar sus resolutivos en el Acta correspondiente a consideración del Congreso General por conducto de los delegados electos; X.- Conocer en sesión ordinaria los informes del estado presupuestal del



TRIBUNAL FEDERAL
DE

CONCORDIA Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 2/07
PROMOCIÓN: 37459

6º CUADERNO

7

Comité Ejecutivo Delegacional; XI.- Constituirse en Congreso Delegacional Permanente cuando se presenten problemas que afecten a sus agremiados, cuya gravedad y urgencia requiera resoluciones inmediatas; y XII.-...

CAPÍTULO VII; Comité Ejecutivo Delegacional.-----

ARTÍCULO 67.- El Comité Ejecutivo Delegacional es el órgano de gobierno sindical que representa el interés general de los trabajadores, en su respectiva jurisdicción, en los términos de este Estatuto, De acuerdo a las condiciones de cada Delegación Sindical se podrán ampliar o sustituir algunas secretarías del Comité Ejecutivo Delegacional, previo acuerdo del Comité Ejecutivo General y de los Órganos Generales de Gobierno. El Comité Ejecutivo Delegacional estará integrado por: I.- Una Secretaría General Delegacional; II.- Una Secretaría de Trabajo y Conflictos; III.- Una Secretaría de Organización.-----

ARTÍCULO 68.- El Comité Ejecutivo Delegacional será electo por planilla y mediante el voto universal, directo y secreto, en el Congreso Delegacional convocada al efecto y durará en su cargo cuatro años.-----

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Delegacional, las siguientes: I.- Ejercer la representación legal del Sindicato en su ámbito de competencia conforme, cuando dicha representación no se encuentre revocada por el Comité Ejecutivo General en los términos ordenados del presente Estatuto; II.-...; III.- Cumplir y hacer los Acuerdos de Congresos Generales así como el Congreso Delegacional e implementar para ello, las medidas necesarias; IV.-...; V.-...; VI.-...; VII.-...; VIII.-; y IX.- Las demás que el Congreso General, el Comité Ejecutivo General y el presente Estatuto le encomienden. -----

ARTÍCULO 70.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Delegacional, además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato, las siguientes: I.- Representar al Comité Ejecutivo Delegacional y llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades correspondientes; II.-...; III.- Cumplir con la norma estatutaria: exigir el respeto de los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional a este Estatuto y vigilar sobre su debida aplicación; IV.-...; V.-...; VI.-...; VII.- Convocar, previa autorización del Comité Ejecutivo General, al Congreso Delegacional Ordinario o Extraordinario; VIII.-...; IX.-...; X.- Gestionar la expedición de credenciales para los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional; XI.-...; XII.-...; XIII.-...XIV.- Rendir informe de su gestión ante el Congreso Delegacional, enviado copia al Comité Ejecutivo General; XV.- Presentar declaración de bienes a la Comisión de Vigilancia. Dicha declaración deberá presentarse dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a su elección y por segunda ocasión en los treinta días hábiles siguientes al término de su gestión sindical; XVI.- Presentar a la Comisión de Vigilancia la información de casos en que miembros de la Sección hubiesen violentado el Estatuto; XVII.-...; XVIII.-... XIX.-...; y XX.-... -----

ARTÍCULO 71.- Son atribuciones y obligaciones de los titulares de la Secretaría de Trabajo y Conflictos y la Secretaría de Organización, las QUE SEÑALEN ESTE Estatuto a los integrantes del Comité Ejecutivo General y que sean aplicables dentro de sus respectivos ámbitos de su competencia. -----

TÍTULO CUARTO; DE LOS CONGRESOS -----

ARTÍCULO 72. El Congreso General y del Congreso delegacional, en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo establecido en los Títulos relativos de este Estatuto y por las disposiciones de este Título en cuanto al desarrollo. -----

ARTÍCULO 73.- La convocatoria para la celebración de un Congreso será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos, el día la hora y el lugar de celebración, el tipo de Congreso de que se trate, el orden del día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los congresistas, en su caso.

ARTÍCULO 74.- La convocatoria para la celebración del Congreso General Ordinario será dada a conocer con veinte días de anticipación.-----

ARTÍCULO 76.- La convocatoria para el Congreso se dará a conocer en la forma siguiente: Cuando se trate de Congreso General, mediante publicación en la gaceta u órgano oficial del Sindicato además deberá fijarse en la sede del Comité Ejecutivo General, así como en los espacios de difusión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

CAPÍTULO III; Quórum de los Congresos.-----

ARTÍCULO 77.- Los Congresos pueden realizarse si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando está presente la mitad más uno de los delegados del Sindicato.-----

CAPÍTULO IV.- Actos Previos a la Instalación de los Congresos.-----

ARTÍCULO 78.- Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de los Congresos quienes cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.-----

ARTÍCULO 79.- La Secretaría General del Comité Ejecutivo General, en la fecha día conforme al cual proseguirán los trabajos del Congreso.-----

ARTÍCULO 80.- Realizado lo señalado en el artículo anterior, se procederá a elegir a dos Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, las cuales se integrarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal, cada una que tendrán a su cargo: I.- Revisar que la documentación presentada para la acreditación de los presuntos Congresistas, quienes deberán cumplir con los requisitos de legalidad señalados en la convocatoria respectiva; II.- Elaborar dictamen respecto a la calificación de los presuntos Congresistas cumplan con los requisitos de legalidad señalados en la convocatoria respectiva; III.- Proporcionar la acreditación a los Congresistas, una vez que hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación por la Plenaria; y IV.- Integrar la lista de Congresistas efectivos.-----

ARTÍCULOS 81.- La Segunda Comisión Dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la primera, y ésta al resto de los presuntos Congresistas.-----

CAPÍTULO V; Instalación y Desarrollo de los Congresos.-----

ARTÍCULO 82.- La presidencia de la Mesa de debates ie instalación legal del Congreso corresponden a la Secretaría General del Comité Ejecutivo General y una vez que se hayan agotado los actos previos señalados en este Estatuto, y este presente la mitad más uno de los Congresistas Efectivos tratándose de Congreso General o de Congresistas.-----

ARTÍCULO 83.- Instalado legalmente el Congreso, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún Asambleísta Efectivo o delegado o grupo de ellos, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.-----

ARTÍCULO 84.- Sólo podrá suspenderse el Congreso cuando impere desorden y quien la presida este la imposibilidad de continuar los trabajos.-----

ARTÍCULO 85.- Las votaciones en el Congreso sea Ordinario o Extraordinario se llevarán a cabo mediante el voto directo y abierto; podrá acordarse otro procedimiento de votación para el



TRIBUNAL FEDERAL
DE

CONSTITUCION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 2/07

PROMOCIÓN: 37459

6º CUADERNO

9

mejor desarrollo de los trabajos. Para la elección de dirigentes, el voto invariablemente será directo y secreto.-----

ARTÍCULO 86.- Para los acuerdos y resoluciones que adopte el Congreso, se requerirá, por lo menos, del cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros presentes en el Congreso.-----

ARTÍCULO 87.- El Congreso será dirigido por una Mesa de debates. El Congreso General estará integrado por un Presidente, un Secretario y de dos a cuatro Escrutadores.-----

ARTÍCULO 88.- La elección de los Secretarios y Escrutadores, será hecha por el Congreso, mediante planilla o individualmente y en votación nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerde la mayoría de los Congresistas o congresistas.-----

ARTÍCULO 89.- La Mesa de Debates tendrá la representación legal del evento, conducirá los trabajos y deberá de reunir a los integrantes de la Mesa cuando lo requiera. Asignará las facultades necesarias al Secretario y Escrutadores, en su caso. Asimismo, el Presidente de la Mesa de Debates resolverá los casos no previstos en la convocatoria, con apego a las normas estatutarias.-----

ARTÍCULO 90.- El Presidente de la Mesa, por conducto del Secretario, deberá informar a los Congresistas de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario; este último debe registrar y despachar dicha correspondencia.-----

ARTÍCULO 91.- El secretario deberá llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Congreso, a fin de consignarlos en las actas respectivas.-----

ARTÍCULO 92.- El Presidente o Vicepresidente que dirija los debates, tiene facultades para: I.- Conceder la palabra a los Congresistas Efectivos o congresistas; II.- Establecer el orden en que las Comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración del Congreso Plenario; III.- Conceder la palabra a los Congresistas que previamente la hayan solicitado para presentar mociones sobre asuntos de interés para el Congreso; IV.- Hacer las mociones necesarias y suspender, en su caso, el uso de la palabra a los Congresistas o congresistas, cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión; V.- Declarar recesos del Congreso cuando lo consideren necesario para la mejor realización de los trabajos de la misma; VI.- Nombrar Comisiones entre los Congresistas o congresistas para dar cumplimiento a las disposiciones del Congreso que requieran trámite inmediato; VII.- Someter a votación los asuntos discutidos; VIII.- Dar a conocer el resultado de las votaciones; y XIII.- Clausurar los trabajos del Congreso, una vez que se haya agotado el orden del día.-----

ARTÍCULO 93.- Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y, por conducto del Presidente de la Mesa de Debates, las darán a conocer al Congreso. Asimismo, auxiliarán al Secretario en la elaboración de las actas y desempeñarán las funciones que les encomiende la Presidente de la Mesa.-----

ARTÍCULO 94.- La Mesa de debates termina sus funciones al clausurarse el Congreso que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo General del Sindicato, en forma inmediata, la documentación correspondiente.-----

ARTÍCULO 95.- Las Comisiones de Ponencias, de Informe General y de Finanzas serán electas en los Congresos Generales y deberán constituirse con Congresistas Efectivos o congresistas. Se integrarán con tres miembros, excepto cuando la importancia del asunto necesario designar una gran Comisión Dictaminadora, en la que el Delegado Efectivo electo en primer término, será el responsable directo de los trabajos.-----

ARTÍCULO 97.- Las Comisiones Dictaminadoras, previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutivos que serán sometidos al Congreso.-----

ARTÍCULO 98.- Las Comisiones podrán estar asesoradas por representantes del Comité Ejecutivo General y podrán admitir en sus deliberaciones a Congresistas Efectivos tratándose de Congreso General o congresistas. Concluidas éstas, la Comisión Dictaminadora elaborará el dictamen correspondiente. -----

ARTÍCULO 99.- ...: I.-...; II.- Los dictámenes deberán estar debidamente fundados en considerandos que apoyarán los puntos resolutivos que serán sometidos a discusión del Congreso; III.-...; IV.-...; y V.-...-----

ARTÍCULO 100.- ...: I.-...; II.- Un dictamen ya aprobado en lo general por el Congreso, deberá ser discutido en lo particular la Comisión Dictaminadora respectiva deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones a que se hayan sujetado los puntos resolutivos del dictamen para redactar éstos en los términos en que hayan sido aprobados Congresistas, a fin de que pasen a integrar las resoluciones o acuerdos del Congreso; III.- Un dictamen podrá adicionarse con nuevas resoluciones, cuando haya terminado la discusión en lo particular de los puntos resolutivos que presentó la Comisión, siempre que los Congresistas Efectivos o congresistas aporten algo inherente al tema que hubiere sido omitido por la Comisión Dictaminadora y lo apruebe la Plenaria; IV.- Si al discutirse un dictamen en lo particular, el Congreso no presenta modificaciones, objeciones o adiciones, se considerará aprobado y así pasará a integrar las resoluciones del Congreso; V.- Al discutirse los dictámenes en lo particular, los Congresistas deberán presentar por escrito a la Mesa de debates, sus modificaciones o adiciones a los puntos resolutivos del dictamen, independientemente de que soliciten fundamentarlas en forma oral; VI.- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo esté discutiéndose, deberán hacer las aclaraciones o ampliaciones que requiera el Congreso y podrán intervenir en apoyo de algún punto resolutivo a discusión; VII.-...; VIII.- Cuando a juicio de la mayoría de los Congresistas, alguno de los temas del orden del día amerite amplia discusión, la Mesa de los Debates abrirá un registro de tres oradores en contra y tres en pro y señalará a cada orador un tiempo máximo de cinco minutos en el uso de la palabra; IX.- Si al concluir las intervenciones de los oradores mencionados en el punto anterior, a juicio del Congreso el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de oradores, en los términos del propio artículo; X.- Cuando a juicio del Congreso un asunto a debate se considere ampliamente discutido, se pasará a votación; y XI.- La Presidencia de la Mesa de los Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que el Congreso lo considere suficientemente discutido; a continuación, el Congreso lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.-----

ARTÍCULO 101.- La Mesa de los Debates, en el cuso de los trabajos del Congreso, podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por Comisiones, dar descanso a los Congresistas o deliberar sobre algún asunto; así como también cuando se genere descontrol en el Congreso.-----

ARTÍCULO 102.- Las actas del Congreso serán levantadas por quintuplicado y certificadas por la Mesa de Debates. Los acuerdos y resoluciones que se emitan, invariablemente serán asentados en ellas, aun cuando obren en los dictámenes respectivos.

ARTÍCULO 104.- Son sujetos de elección en Congreso General, por planilla y a través del voto directo y secreto de los congresistas efectivos presentes en el Congreso, en los términos



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCORDIA Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 2/07
PROMOCIÓN: 37459

6º CUADERNO

11

del presente Estatuto, los integrantes del: I.-...; y II.- Comisión de Vigilancia.-----

ARTÍCULO 105.- Cuando se trate de Congreso en la que deban elegirse dirigentes, las convocatorias que al efecto expida el órgano facultado, además de las características que deben reunirse en los términos de los artículos 43 y 101 respectivamente, de este Estatuto señalarán: I.-...; y II.-...-----

ARTÍCULO 106.- El día y lugar que determine la Convocatoria, se realizará el Congreso General para la elección. El acto de instalación y apertura del Congreso se llevará a cabo en los términos establecidos por este Estatuto.-----

ARTÍCULO 108.- Los miembros del Sindicato que decidan contender para los cargos del Comité Ejecutivo General y Comisión de Vigilancia, deberán registrar las planillas ante el Congreso correspondiente.-----

ARTÍCULO 110.- la Mesa de Debates podrá revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes: I.- Ejercen violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de los miembros del Congreso o de otras planillas; II.-...; y III.-...-----

ARTÍCULO 112.- La Mesa de debates dispondrá la instalación de la urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto en que se lleve a efecto el Congreso.-----

ARTÍCULO 118.- Una vez integrado el Comité Ejecutivo General o los órganos sindicales de que se trate, conforme a las normas contenidas en este Estatuto, el Presidente del Congreso, atendiendo al orden del día, tomará la protesta estatutaria.-----

ARTÍCULO 119.- Los integrantes del Comité Ejecutivo General, Delegacional y Comisión de Vigilancia, legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante el Congreso que los elija. La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos: Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de los Congresos del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual ha sido electos?". Dirigentes electos: "Si protesto". Presidente: "Si no lo hicieran así, que los miembros del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y México, se los demanden".-----

ARTÍCULO 122.- La Comisión de Vigilancia, tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.-----

ARTÍCULO 127.- Una vez admitida la inconformidad, se correrá traslado al tercero perjudicado para que en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga. La Comisión de Vigilancia procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que contemplará los siguientes aspectos: I.-...; II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; VI.-...; y VII.-...-----

ARTÍCULO 128.- Las resoluciones que adopte la Comisión de Vigilancia, podrán tener los efectos siguientes: I.-...; II.-...; y III.-...-----

ARTÍCULO 130.- Las resoluciones emitidas por la Comisión de Vigilancia en los términos del presente capítulo, serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.-----

ARTÍCULO 131.- En el caso de nulidad de la elección, la Comisión de Vigilancia comunicará a los miembros del Sindicato y convocará a nueva elección.-----

ARTÍCULO 136.- Las faltas serán conocidas, tramitadas y resueltas por la Comisión de Vigilancia, aquellas que determina este Estatuto deberán resolverse en definitiva por el Congreso General.-----

ARTÍCULO 138.- Los recursos se sujetarán a las siguientes reglas: I.- La Comisión de Vigilancia, previa denuncia de algún miembro del Sindicato o del Comité Ejecutivo General, estudiará los casos que se consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación; II.-...; III.-...; IV.-...; V.- Para que tengan validez los dictámenes de la Comisión de Vigilancia deberán aprobarse por la mayoría de sus integrantes; VI.-...; VII.- Los dictámenes emitidos por la Comisión de Vigilancia, sólo podrán ser impugnables ante el Congreso General, si se determina procedente la impugnación, dejará sin efectos la suspensión temporal y ordenará la reincorporación al cargo o la restitución de los derechos suspendidos; y VIII.- El Comité Ejecutivo General está obligado a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Vigilancia en su labor de investigación.-----

ARTÍCULO 139.- El Comité Ejecutivo General, en caso de que alguno o algunos de los integrantes de la Comisión de Vigilancia, se aparte del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estatuto, y la gravedad del caso lo requiera, deberá convocar a un Congreso General Extraordinario, a efecto de que éste ordene lo procedente.-----

ARTÍCULO 140.- La expulsión de los miembros del Sindicato, será una sanción que aplique el Congreso General, con votación de la mayoría de los miembros del Sindicato o con la aprobación de las dos terceras partes de los Congresistas sindicales a ese evento y previa defensa del acusado, únicamente cuando haya comprobado alguna conducta de: divisionismo; ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato; la comisión de actos de deslealtad, de indisciplina gravísima o de traición a la organización sindical o pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicos al Sindicato.-----

ARTÍCULO 141.- El Congreso General es el único facultado para rehabilitar a miembros que hayan sido inhabilitados, suspendidos temporalmente o expulsados de la organización sindical; en este caso, el Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia, deberán realizar los actos que procedan.-----

ARTÍCULO 142.- Para ello, a petición del interesado y después de haber transcurrido por lo menos un año de la imposición de la sanción, la Comisión de Vigilancia estudiará los antecedentes del caso reunirá los medios de convicción, dará a conocer el asunto por un tiempo suficiente para que cualquiera de sus miembros u órganos de gobierno puedan opinar al respecto y aportar otros medios de prueba, y emitirá su opinión debidamente motivada, sometiendo el caso a la resolución en el siguiente Congreso.-----

ARTÍCULO 143.- El presente Estatuto es la ley suprema del Sindicato, en su régimen interior los miembros del Sindicato y los órganos de gobierno sindical están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité Ejecutivo General en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa de un Congreso General.-----

ARTÍCULO 144.- El Congreso General, como órgano supremo de gobierno del Sindicato, es el único facultado para



TRIBUNAL FEDERAL
DE

CC. ORGANIZACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 2/07
PROMOCIÓN: 37459

6º CUADERNO

13

adicionar o reformar el presente Estatuto, en cumplimiento de una autorización expresa del Congreso General. -----

ARTÍCULO 145.- El Comité Ejecutivo General está facultado, por sí o a través del Congreso, para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. -----

ARTÍCULO 148.- En caso de disolución del Sindicato, el Comité Ejecutivo General tendrá a su cargo la liquidación de su patrimonio, con la intervención de la Comisión de Vigilancia."-----

B) La elección del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el período comprendido del tres de abril de dos mil trece al dos de abril de dos mil diecisiete, en los siguientes términos: -----

SECRETARIA GENERAL: SARA AGÜERO TREJO;
SECRETARIO DE TRABAJO, CONFLICTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS: ÁNGEL GÓMEZ LÓPEZ; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN, ESTADÍSTICA, ACTAS Y ACUERDOS:** EDUARDO GUSTAVO HERRERA GALVÁN;
SECRETARIA DE FINANZAS, PENSIONES Y JUBILACIONES: RAQUEL AGÜERO TREJO; **SECRETARIA DE ESCALAFÓN, CAPACITACIÓN, BECAS Y PROMOCIÓN CULTURAL:** CARMEN GONZÁLEZ DÁVALOS; **SECRETARIA DE VIVIENDA, PRESTACIONES ECONÓMICAS, MÉDICAS Y SOCIALES:** SILVIA FERNÁNDEZ MORENO; **COMISIÓN DE VIGILANCIA: PRESIDENTE:** IVÁN MANCERA AGÜERO; **SECRETARIA:** MARTHA MARTINA TAVERA ÁLVAREZ; y **VOCAL:** CONCEPCIÓN RUIZ LÓPEZ.-----

C) El Informe de Actividades del Comité Ejecutivo General de la organización sindical de cuenta. -----

Ténganse por exhibidos, integrados y firmados los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismos que contienen las reformas aprobadas por el Congreso General Ordinario que se comunica. -----

Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, expídanse a la ocursoante las copias certificadas que

solicita y entréguesele previa identificación, toma de razón y acuse de recibo que obren en autos, para constancia.-----

Téngase a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos, el ubicado en calle Gabriel Hernández número 56, planta baja, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México, Distrito Federal y como su apoderada en términos del artículo 134 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a Beatriz Pérez Morales y por revocado el poder conferido con anterioridad a Jorge Olvera Contreras y Rocío Rojas Pérez. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe. -----

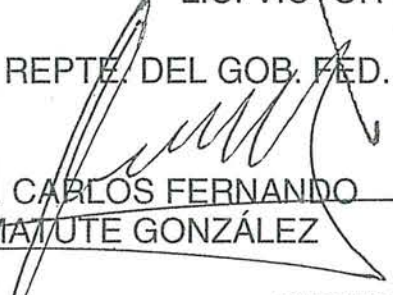
EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

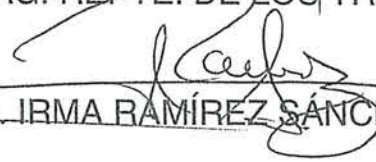

DR. ALVARO CASTRO ESTRADA

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. VÍCTOR MABEL SOULÉ

MAG. REPTZ. DEL GOB. FED. MAG. REPTZ. DE LOS TRABS.

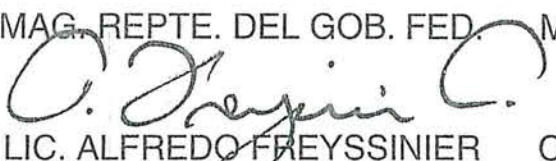

LIC. CARLOS FERNANDO
MATUTE GONZÁLEZ

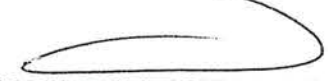

C. IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. EDUARDO RAFAEL CARDOSO VALDÉS.

MAG. REPTZ. DEL GOB. FED. MAG. REPTZ. DE LOS TRABS.


LIC. ALFREDO FREYSSINIER
ÁLVAREZ


C. JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONSTITUCION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 2/07
PROMOCIÓN: 37459

6º CUADERNO

15

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.-----

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ CANTU

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

MTRO. LUIS GERARDO DE LA
PEÑA GUTIÉRREZ

MTRO. JOSE JUAN RENATO
ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. ALEJANDRO DIEZ
BARROSO REPZO

LIC. HUMBERTO CERVANTES
VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. CARLOS AGUILAR SUÁREZ

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. PATRICIA SANCHEZ
AVENDAÑO

MTRO. JORGE ALBERTO
HERNÁNDEZ ESCUDERO

SEXTA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. MARTHA SEGOVIA CÁZARES

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

DR. CARLOS FRANCISCO
QUINTANA ROLDÁN

ING. JUAN MANUEL
ESPINOZA ZAVALA

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAG. REpte. DEL GOB. FED. MAG. REpte. DE LOS TRABS.

LIC. GUSTAVO KUBLI
RAMÍREZ

LIC. JORGE ALBERTO
HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RAFAEL MORENO BALLINAS

MAG. REpte. DEL GOB. FED. MAG. REpte. DE LOS TRABS.

LIC. SUSANA BARROSO
MONTERO

LIC. ÁNGEL HUMBERTO
FÉLIX ESTRADA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. GARY J. PÉREZ GRIJALVA

GJPG/CCHG/BTA
RS 2-07 PROM 37459 TOMA NOTA CE y REFOR

Con fecha Doce de Agosto de 2013
se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los
estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y
Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos.

LIC. GARY J. PÉREZ GRIJALVA